

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA

Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2019
Oficio N° 3124

Respetado Señor
ALDO MARIO CZECHURA
Ciudad

REF: TUTELA Rad. 11001311001620190111100-00 De YERALDIN RANGEL AGUILAR C.C. 1.030.560.288 Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA vinculadas SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SDSCJ – al señor ALDO MARIO CZECHURA

Respetados señores;

Comunico a usted, que este juzgado mediante auto admisorio de fecha 23 de octubre del año 2019, dictado dentro de la presente ACCION DE TUTELA. Ordenó **VINCULARLO**; para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comunicación manifieste lo que le considere importante y pertinente para la presente acción de tutela y remita las pruebas que estime necesarias, allegando prueba de la respuesta que hubiera dado a la accionante y de su comunicación en debida forma.

Por otra parte se ordenó **VINCULAR** a la presente acción a todos los que participaron en la convocatoria.741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ- para que si lo consideran se hagan parte de la presente acción de tutela. **AL EFECTO LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se servirá NOTIFICARLES por intermedio de su página WEB**

IGUALMENTE, sírvase responder, dentro de su competencia, todos y cada uno de los puntos señalados en los literales d,e,f,g,h,i. del escrito de tutela.

Igualmente remítase a éste despacho dentro del mismo término, los nombres y direcciones de las personas que participaron en la convocatoria. 741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ.

Así mismo, se advierte que deberá acreditar su calidad representación legal.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA
Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2019
Oficio N° 3123

Señor Representante Legal
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SDSCJ
O QUIEN HAGA SUS VECES

REF: TUTELA Rad. 11001311001620190111100-00 De YERALDIN RANGEL AGUILAR C.C. 1.030.560.288 Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA vinculadas SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SDSCJ – al señor ALDO MARIO CZECHURA

Respetados señores;

Comunico a usted, que este juzgado mediante auto admisorio de fecha 23 de octubre del año 2019, dictado dentro de la presente ACCION DE TUTELA. Ordenó **VINCULARLO** para que en el en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comunicación manifieste lo que le considere importante y pertinente para la presente acción de tutela y remita las pruebas que estime necesarias, allegando prueba de la respuesta que hubiera dado a la accionante y de su comunicación en debida forma.

Por otra parte se ordenó **VINCULAR** a la presente acción a todos los que participaron en la convocatoria.741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ- para que si lo consideran se hagan parte de la presente acción de tutela. **AL EFECTO LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se servirá NOTIFICARLES por intermedio de su página WEB**

IGUALMENTE, sírvase responder, dentro de su competencia, todos y cada uno de los puntos señalados en los literales d,e,f,g,h,i. del escrito de tutela.

Igualmente remítase a éste despacho dentro del mismo término, los nombres y direcciones de las personas que participaron en la convocatoria. 741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ.

Así mismo, se advierte que deberá acreditar su calidad representación legal.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA

Secretario

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA

Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2019
Oficio N° 3122

**Señor Representante Legal
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
O QUIEN HAGA SUS VECES**

REF: TUTELA Rad. 11001311001620190111100-00 De YERALDIN RANGEL AGUILAR C.C. 1.030.560.288 Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOLOMBIA vinculadas SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SDSCJ – al señor ALDO MARIO CZECHURA

Respetados señores;

Comunico a usted, que este juzgado mediante auto admisorio de fecha 23 de octubre del año 2019, dictado dentro de la presente ACCION DE TUTELA. Ordenó oficiarle para que en el en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comunicación manifieste lo que le considere importante y pertinente para la presente acción de tutela y remita las pruebas que estime necesarias, allegando prueba de la respuesta que hubiera dado a la accionante y de su comunicación en debida forma.

Por otra parte se ordenó VINCULAR a la presente acción a todos los que participaron en la convocatoria.741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ- para que si lo consideran se hagan parte de la presente acción de tutela. **AL EFECTO LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se servirá NOTIFICARLES por intermedio de su página WEB**

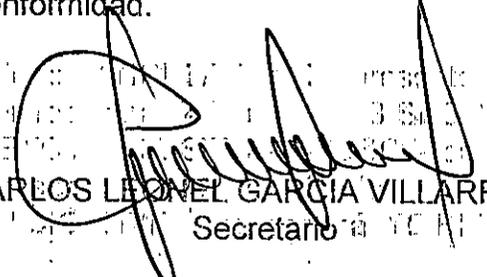
IGUALMENTE, sírvase responder, dentro de su competencia, todos y cada uno de los puntos señalados en los literales d,e,f,g,h,i. del escrito de tutela.

Igualmente remítase a éste despacho dentro del mismo término, los nombres y direcciones de las personas que participaron en la convocatoria. 741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ.

Así mismo, se advierte que deberá acreditar su calidad representación legal.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA

Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2019
Oficio N° 3121

**Señor Representante Legal
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
O QUIEN HAGA SUS VECES**

REF: TUTELA Rad. 11001311001620190111100-00 De YERALDIN RANGEL AGUILAR C.C. 1.030.560.288 Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOLOMBIA vinculadas SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SDSCJ – al señor ALDO MARIO CZECHURA

Respetados señores;

Comunico a usted, que este juzgado mediante auto admisorio de fecha 23 de octubre del año 2019, dictado dentro de la presente ACCION DE TUTELA. Ordenó oficialre para que en el en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comunicación manifieste lo que le considere importante y pertinente para la presente acción de tutela y remita las pruebas que estime necesarias, allegando prueba de la respuesta que hubiera dado a la accionante y de su comunicación en debida forma.

Por otra parte se ordenó VINCULAR a la presente acción a todos los que participaron en la convocatoria.741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ- para que si lo consideren se hagan parte de la presente acción de tutela. **AL EFECTO LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se servirá NOTIFICARLES por intermedio de su página WEB**

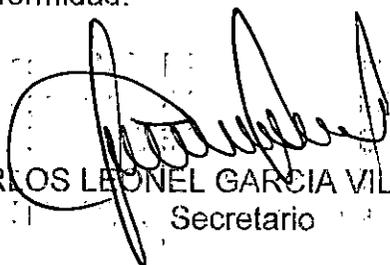
IGUALMENTE, sírvase responder, dentro de su competencia, todos y cada uno de los puntos señalados en los literales d,e,f,g,h,i. del escrito de tutela.

Igualmente remítase a éste despacho dentro del mismo término, los nombres y direcciones de las personas que participaron en la convocatoria. 741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ.

Así mismo, se advierte que deberá acreditar su calidad representación legal.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No. 11-001-31-10-016-2019-1111

Por cuanto la anterior acción cumple las exigencias de Ley el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **YERALDIN RANGEL AGUILAR** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

2. **VINCULAR** a la presente acción **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA –SDSCJ-** y al señor **ALDO MARIO CZECHURA**

3. **VINCULAR** a la presente acción a todos los que participaron en la convocatoria.741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ- para que si lo consideran se hagan parte de la presente acción de tutela. **AL EFECTO LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** , se servirá **NOTIFICARLES por intermedio de su página WEB**

4. Oficiar a las entidades accionadas que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la comunicación manifiesten lo que consideren importante y pertinente para la presente acción de tutela y remitan las pruebas que estimen necesarias, allegando prueba de la respuesta que hubieran dado a la accionante y de su comunicación en debida forma.

5. **IGUALMENTE** se servirán responder, dentro de su competencia, todos y cada uno de los puntos señalados en los literales **d,e,f,g,h,i**. del escrito de tutela.

6. Igualmente se remitirá a éste despacho dentro del mismo término, los nombres y direcciones de las personas que participaron en la convocatoria. 741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ-

7. Se ordena la notificación por el medio más expedito a las accionadas advirtiéndoles que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma, y mediante telegrama a la parte demandante.

8. **CONVOCASE** a todos los interesados indeterminados, que participaron en la convocatoria.741 del 2018-SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –SDSCJ- para que si lo consideran se hagan parte de la presente acción de tutela.

9. **SECRETARIA, FÍJESE A VISO** de convocatoria en la secretaria del Juzgado y en sitios de ingreso a las instalaciones de este Edificio.

Imprímasele a la presente acción de tutela el trámite consagrado en el decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE:


DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

1/03

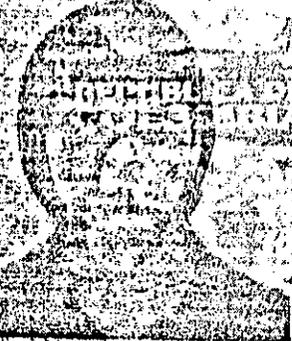
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.560.288**

RANGEL AGUILAR
 APELLIDOS

YERALDIN
 NOMBRES

Yeraldin Rangel Aguilar
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12 JUN 1988**

GUAMAL
 (MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-AGO-2007 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500108-47184078-F-1030560288-20074114-00398 07317D 02 239234424
 CONTRADUCHIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Resolución No. 00301

26 JUL 2018

Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.
2. Plan de Desarrollo Distrital.
3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Contratación estatal.
5. Estructura operativa de las autoridades policivas de la ciudad.
6. Redacción y ortografía.
7. Manejo de herramientas ofimáticas.
8. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional 	<p>Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional.</p>

na

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución No. 000301

26 JUL 2018

"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA.

- Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES.
- Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES.
- Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES.

Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley.

Bogotá, D.C., agosto 12 de 2019

9/10

 UNIVERSIDAD LIBRE Gestión Documental Ventanilla Única de Correspondencia	
20 AGO 2019	
Hora <u>8:54</u>	No. Radicado <u>Pedro Tellez</u>
No. Folios _____	Anexos _____
CORRESPONDENCIA RECIBIDA NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Calle 8 N° 5-80

Ciudad

Ref. **Derecho de Petición**

Yo, **YERALDIN RANGEL AGUILAR**, colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en calidad de participante en el concurso de méritos 741 Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y haciendo uso de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, amparado por la legislación colombiana, de la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente petición:

HECHOS

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaria de Gobierno en la convocatoria de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.
3. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaria de Gobierno o en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaria de Gobierno o la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.



Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señora:
YERALDIN RANGEL AGUILAR
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239205386-236946611
Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 239205386-236946611

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

- 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
- 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.
- 4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
 - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
 - Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
 - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
 - Guardián, Código 485 grado 15
- 4.5 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005"
(Subraya fuera del texto).



Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"En la realización de la prueba hubo evidentes fallas en el control del fraude, en varias sedes se permitió que los aspirantes salieran varias veces al baño, salían con sus celulares y volvían a entrar tras consultar en ellos los temas de las preguntas, esto a pesar de estar prohibido el uso de esos aparatos, situación que me dejó en desventaja.

Hubo preguntas que no corresponden a ninguno de los ejes temáticos listados temáticos, listados para el empleo en la guía de orientación.

Hubo preguntas mal formuladas, con varias preguntas o con ninguna.

Para ampliar la reclamación, solicito acceder a los cuadernillos de preguntas, hojas de respuestas, claves de respuestas correctas y además la matriz de correspondencia de cada pregunta con cada eje temático relacionado en la guía del aspirante."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Con respecto al puntaje obtenido en las pruebas, cabe subrayar que los procesos de selección, requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Prieto & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de la presente convocatoria que establece: *"Las pruebas escritas.... se calificarán*



numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 50620 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

Sistema de Puntuación Rango (1-100)

La expresión matemática que define el escenario de rangos es la siguiente:

$$P_{\text{rango}} = \frac{P_{\text{total}_i} - \text{Min}_{\text{ant}}}{\text{Rango}_{\text{ant}}} * 100$$

Donde

P_{rango}: Puntuación obtenida en la nueva escala

P_{total_i}: Puntuación directa obtenida en la prueba por el *i*-ésimo evaluado

Min_{ant}: Valor mínimo obtenido en el conjunto de Puntuaciones directas

Rango_{ant}: Diferencia entre valor máximo y valor mínimo obtenido en el conjunto de las Puntuaciones directas.

En este escenario, a la persona que obtiene una puntuación de cero (0), se le reajusta dicha puntuación mediante la asignación de 1, que corresponde a la menor calificación en dicha escala.

De tal manera que la puntuación directa se obtiene sumando la cantidad de aciertos que obtuvo en la prueba y el puntaje mínimo y máximo del conjunto de puntuaciones directas obtenidas por los aspirantes de la OPEC, que para el caso en particular fue puntuación directa máxima de este grupo de referencia fue de 62 y la puntuación directa mínima correspondió a 14. Con estos valores, se puede calcular la puntuación obtenida por usted por medio de la transformación a rangos.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 38, ya que tuvo 38 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 50,00 el cual corresponde con los resultados publicados.



Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo ajustado N° 2019000006646 del 04 de julio de 2019 "Por el cual se ajustan los artículos 28°, literal B. y 30° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo correspondiente a la Prueba de Entrevista", las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 40 %, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo.

A su vez, las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.

Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, las pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje **Estructura orgánica de la entidad**, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los



aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a su solicitud sobre los supuestos fraudes acaecidos en "varias sedes", es preciso indicarle que la Guía de Orientación al Aspirante de la presente Convocatoria, estableció los deberes y las prohibiciones de los candidatos frente a la aplicación de la prueba, específicamente al ingreso, porte, uso o manipulación de aparatos electrónicos o mecánicos como calculadora, celular, cámara de video o fotográfica, armas u otro objeto durante el proceso de la misma. Esta prohibición fue reiterada en carteles visibles al ingreso del sitio de pruebas, durante la jornada y adicionalmente el personal de aplicación brindó la información en cada uno de los salones antes de dar inicio a la prueba. Así mismo, durante la aplicación, se desarrolló la respectiva inspección por parte del personal delegado por la CNSC y la Universidad Libre, a efectos de verificar las novedades que se hubiesen podido presentar.

En ese sentido, los hechos expuestos en su petición, debieron ser puestos en conocimiento de forma inmediata al personal encargado, a fin de activar el protocolo y/o procedimiento administrativo correspondiente, y validar la veracidad de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, verificada la información contenida en los registros administrativos correspondientes al día de aplicación de las pruebas escritas, no se encontró reporte acerca de hechos como los denunciados por usted.

Por último, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho de acceso a la carrera administrativa, a la seguridad jurídica, la supremacía de la Constitución y la Ley (...), porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.



La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas

Proyectó: Angélica Ramos
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero

- 8/11
4. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificado con la **OPEC n° 50620**, en donde con sorpresa encontré que las primeras 5 preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaria Distrital de Gobierno, y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen. La guía de los ejes temáticos que publico la Universidad Libre para la convocatoria no concordaban con el objeto de los temas preguntados en el examen, en la presentación del examen me realizan preguntas sobre una entidad la cual no fue a la que yo me presente y en ningún momento se informa en el temario o en la convocatoria que se realizarían pregunta de las dos entidades de la convocatoria del distrito.

El día del examen evidencie que en los baños de las instalaciones donde presente el examen se encontraban personas realizando la revisión de los celulares lo cual estaba prohibido desde los lineamientos que dio la comisión y la universidad para la presentación del examen; adicionalmente evidencia que en los baños las personas se reunían para hablar entre ellos e intercambiar informando de las respuestas a las preguntas que estaban en el examen.

La logística y preparación del personal que estaba presente en el lugar no era la adecuada ya que en ocasiones tenían que llamar a otras personas para poder resolver dudas que se tenían con respecto a los cuadernillos, también salían y dejaban al personal en el lugar solos o con personas que no estaban preparados para realizar relevos.

5. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba

6. Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la **CNSC** define en la página número 4 "**GLOSARIO**" el siguiente concepto:

Pruebas sobre Competencias Funcionales: Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo,

especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad; este vicio de fondo en el proceso meritocratico, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

7. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equivoca en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.
8. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in entering data into the system, including the use of standardized codes and the requirement for double-checking entries. The text also mentions the importance of regular audits to ensure that the records are up-to-date and accurate.

3. The third part of the document discusses the role of technology in modern record-keeping. It highlights the benefits of using computerized systems, such as increased efficiency and the ability to store large amounts of data securely. However, it also notes the need for proper security measures to protect sensitive information from unauthorized access.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of record-keeping in a complex and rapidly changing environment. It discusses the need for ongoing training and education for staff to stay current on the latest technologies and best practices. The text also mentions the importance of clear communication and collaboration between different departments to ensure that all transactions are properly recorded.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the need for a robust system to support these efforts. The text concludes by stating that a well-maintained record-keeping system is a critical component of any organization's financial management strategy.

6. The final part of the document includes a list of references and a bibliography. It cites several authoritative sources on record-keeping and financial management, providing readers with additional resources for further study. The text also includes a brief note on the author's qualifications and contact information.

10
B

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

PETICIONES

1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. This includes details on how to handle receipts, invoices, and other supporting documents, as well as the timing and frequency of record-keeping.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in the record-keeping process. It highlights how these controls can help to prevent errors and fraud, and ensure that the records are reliable and accurate.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the need to follow established procedures and internal controls.

5. The fifth part of the document concludes with a final statement on the importance of record-keeping for the overall success of the organization. It encourages all employees to take responsibility for their own record-keeping and to work together to ensure the highest standards of accuracy and reliability.

6. The sixth part of the document provides a list of resources and references for further information on record-keeping. This includes links to relevant legislation, industry best practices, and internal company policies.

7. The seventh part of the document provides a list of contact information for the relevant departments and personnel. This includes the names and phone numbers of the accountants, auditors, and other staff who are responsible for record-keeping.

8. The eighth part of the document provides a list of dates and deadlines for record-keeping. This includes the dates when records should be reviewed, updated, and archived, as well as the dates when reports should be prepared and submitted.

9. The ninth part of the document provides a list of definitions and abbreviations. This includes definitions of key terms and abbreviations used throughout the document, such as "receipt", "invoice", and "audit trail".

10. The tenth part of the document provides a list of appendices. This includes additional information and documents that are related to the main text, such as sample forms and templates for record-keeping.

con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

NOTIFICACIONES

9. Correo electrónico: yeral2026@hotmail.com

Se suscribe de usted,

Yeraldin Rangel Aguilar
YERALDIN RANGEL AGUILAR
C.C 1.030.560.288 de Bogotá
CI 65 sur # 97C-50

Adjunto: FOTOCOPIA DE MI CEDULA
RESPUESTA DE LA UNILIBRE AL SEÑOR ALDO MARIO CZECHURA

Copia: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

12
15

Bogotá 03 de septiembre de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

CONVOCATORIA: 741 de 2018 Distrito Capital- SECRETARIA DISTRITAL DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ
CÓDIGO OPEC: 50620
CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 169832942

Ref.: **AMPLIACIÓN RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS
PRELIMINARES DELAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS,
FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

Yo, **YERALDIN RANGEL AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.560.288 de Guamal (Magdalena), estando dentro del término establecido dentro del acuerdo de convocatoria n° 741 de 2018 Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – Distrito Capital y por medio del presente, interpongo ampliación de reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Se evidencia en los resultados de mi examen 9 campos en blanco en la cartilla de respuestas presentado por la universidad Libre, que según la guía de orientación a los aspirantes a acceso a material de pruebas escritas y respuesta de la encargada del salón quien indicó que son preguntas que no tenían clave o respuesta habían sido eliminadas ya que no corresponden al cargo al que me había postulado, adicionalmente en la guía de acceso informa que este fue realizado después de la presentación de las pruebas por lo que se consideraría que se presentan falencias en el proceso de la realización de las pruebas. De igual forma se evidencia lo siguiente:

1. Se compara las hojas de respuestas con otros postulantes que se inscribieron para el mismo cargo y se prueba que los resultados son diferentes.
2. Hay preguntas sobre el manejo de la línea 123 que la Universidad Libre no investigo bien para plantear y formularla en el examen, lo que evidencia una falta de conocimiento en el tema, ya que hay protocolos que se deben seguir

13 X 16

y en varias de las preguntas no se evidencia estos protocolos, adicionalmente que se evidencia que algunas están mal las respuestas de acuerdo a estos protocolos.

3. Anulan preguntas las cuales están relacionadas con las anteriores, transmiten el mismo contexto y enfocadas en los temas que se están manejando
4. En la reclamación anterior se solicitó que se me indicara el ponderado de cada una de las preguntas y no se me ha informado, al igual que las personas encargadas el día de la presentación del acceso a las pruebas no tenían conocimiento de esto y por ende no me brindaron esa información.

Adicionalmente a esto pongo en conocimiento aquellas inconsistencias encontradas en las preguntas discriminadas por tipo de competencia.

Referente a las preguntas de las competencias básicas la pregunta

1. Las preguntas de la 1 a la 4 no competen a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, si no que pertenecen a la Secretaria de Gobierno.
2. La pregunta N°4 fue eliminada y dentro del contexto habla sobre la función administrativa, la pregunta habla sobre dirección financiera la cual está incluida dentro de la función administrativa, es por esto que se relaciona con el tema y no veo porque fue eliminada.
3. La pregunta N° 13 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre la función administrativa, la pregunta habla sobre dirección financiera la cual está incluida dentro de la función administrativa, es por esto que se relaciona con el tema y no veo porque fue eliminada.
4. La pregunta N° 33 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre la función administrativa, la pregunta habla sobre dirección financiera la cual está incluida dentro de la función administrativa, es por esto que se relaciona con el tema y no veo porque fue eliminada.
5. La pregunta N° 36 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre herramientas ofimáticas las cuales están dentro de los ejes temáticas, en esta pregunta habla sobre un escrito de un correo para los trabajadores de la empresa la pregunta habla sobre el link y la respuesta es ENLACE, por tal motivo no ve porque fue eliminada.
6. La pregunta N°37 está enfocada a las siglas con las cuales se identifica el Departamento Administrativo de la Función Pública la cual según las investigaciones realizadas se evidencia que la sigla es DAFP, pero en la lista de resultado de la universidad indica que la respuesta es DPF

7. La pregunta N° 38 la pregunta es confusa

Referente a las preguntas de las competencias funcionales la pregunta

1. La pregunta N° 10 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre la línea de emergencia y la gestión de emergencia, la cual es uno de los ejes temáticos; adicionalmente esta pregunta se encuentra mal redactada ya que el contexto habla de un accidente de tránsito y se manifiesta que se debe transferir a las agencias en vez de copiar que es la acción que se realiza dentro de los protocolos del manejo de la entidad.
2. La pregunta N° 15 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre estructura del estado y este tema se encontraba dentro de los ejes temáticos, la consulta habla sobre la procuraduría y la contraloría como organismos de estado
3. La pregunta N° 31 fue eliminada y dentro de contexto habla sobre ofimática el cual se encuentra dentro de los ejes temáticos; esta pregunta habla de como insertar el logo de la empresa en el encabezado, sabiendo que el contexto habla de la herramienta WORD y la pregunta anterior habla sobre los encabezados.
4. La pregunta N° 42 fue eliminada y dentro del contexto habla sobre la atención al ciudadano y este se encontraba dentro de los ejes temáticos, la pregunta habla sobre la solicitud de información y del procedimiento que se debe realizar.
5. La pregunta N° 43 fue eliminada y dentro del contexto habla sobre la atención al ciudadano y este se encontraba dentro de los ejes temáticos, habla sobre los derechos de petición cuando estos son de información.
6. La pregunta N°41 es confusa por lo que se solicita su aclaración.
7. La pregunta N°45 habla sobre los tramites al SDQS, donde se evidencia que tanto la respuesta b y c son correctas según los lineamientos de la entidad, por esto solicito se aclare la pregunta y la respuesta de la misma.
8. La pregunta del accidente con atrapados en una maquina manifiesta que se debe transferir a bomberos, algo que según los protocolos no se realiza ya que uno copia el incidente mas no transfiere, la transferencia se debe realizar al CRUE ya que ellos son los que atienden y asesoran a las personas mientras llegan los recursos, esto evidenciando que dentro de los protocolos de la entidad debe primar la salud de la persona.

2. PETICIONES

De esta manera solicito se me indique la valoración porcentual de cada pregunta de las básicas y funcionales.

Solicito que sean anuladas las pruebas teniendo en cuenta las inconsistencias encontradas, adicionalmente a los eventos que se presentaron el día del examen los cuales fueron expuesto en mi reclamación anterior y no he obtenido respuesta de la misma.

Cordialmente,

Yeraldin Rangel Aguilar
YERALDIN RANGEL AGUILAR
C.C. 1.030.560.288 de Guamal (Magdalena)
CORREO. yeraldin.rangel@scj.gov.co

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO (Reparto)
Ciudad.

Ref.- ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)

Yo **YERALDIN RANGEL AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.030.560.288** de Bogotá, residente en **Calle 65 sur 97C 50 casa 255** la **Localidad 07 de Bosa** – Bogotá D.C. **Celular: 310-572-32-41**, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia**, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Me presente el día 14 de julio de 2019 a las pruebas escritas de la Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 18 código: 407, Número OPEC: 50620, **CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 169832942**

La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD CENTRAL, Dirección: Calle 75 N°16-03 Barrio Lago, Bloque: UNICO, Salón: 508, Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

2. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
3. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.

4. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 01 de septiembre de 2019 a la sede de la Candelaria de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el salón 411 a las 7:30, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.

5. A través del SIMO y de manera presencial y en términos de ley sustente con Derecho de Petición Irregularidades y Hechos:

a. El pasado 13 de agosto de 2019 radique solicitud de reclamación, con número de 236946611, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Dándome respuesta.

b. El pasado 20 de agosto de 2019 a las 08:53, radique DERECHO DE PETICIÓN, recibido por el Señor Pedro Téllez en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el piso 1. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación y a la fecha no ha dado contestación.

c. El día 03 de septiembre 2019 radique por **segunda vez** solicitud de reclamación número de 239205386, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Solicitud mediante la cual pretendo obtener una información necesaria para adelantar un análisis respecto de mi situación legal frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

d. Que, mediante respuesta de reclamación y con radicada entrada No. 236946611 y 239205386 en la Plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", No me respondió con fundamentó los hechos sobre las irregularidades expuestas en la reclamación con el radicado mencionados en los ítems c.

e. Sobre los Hechos del Derecho de Petición, con reclamación número 239209865 en la Plataforma SIMO el día 03 septiembre de 2019, la CNSC da respuesta generalizada de cómo se realiza la metodología de las pruebas para el concurso de mérito y no especifica de fondo la pregunta de porque, la prueba que me realizaron del cargo en concurso OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, al que aspiro, en sus competencias básicas y funcionales, no corresponden a los ejes y sub ejes temáticos dados por CNSC. Pues solo se me preguntó menos del 4% aproximadamente de los criterios que se manejan como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centró de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "SDSCJ".

- 18
B
- f. La CNSC, no da respuesta de los fundamentos de reclamación en donde se indica se realiza preguntas de una entidad a la cual no fue a la que me presente, donde se evidenció no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, lo que produjo que las pruebas no estén relacionadas a la OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, al igual que no me dio respuesta de cada uno de los interrogantes de las preguntas que me generaron duda en el examen y su calificación.
 - g. Que, al aspirante, señor Aldo Mario Czechura, se le reconoció por parte la CNSC y Universidad Libre de Colombia bajo Rad. PQR No. 201908080039 y 201907230045, con respuesta de 09 de agosto de 2019, de aplicarle nuevamente las pruebas escritas y de no publicarle los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de competencias comportamentales aplicadas el 14 de julio de 2019, ya que se le entregó por parte de la Universidad Libre de Colombia, pruebas diferentes al cargo aspirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me está transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

19

ARTICULO 23 Constitución Política

Derecho de Petición - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz; de igual manera no se me ha dado respuesta del derecho de petición radicado el día 20 de agosto de 2019 a la Universidad Libre de Colombia.

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 741 de la CNSC, OPEC 50620 grado 18 código 407, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, y al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, me veo avocada a perder el empleo.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me iban a eliminar respuestas, quitándome tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 me realizaron preguntas de la Secretaria Distrital de Gobierno y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.
3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas del derecho que no están en el manual de funciones,

20 \$

y de entidades del orden municipal y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 50620 grado 18 código 704, Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

PRETENSIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
 - a. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas por parte de la CNSC, Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela.
 - b. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓNDE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, de 2018. Convocatoria No. 741 de 2018

22

Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.

- c. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
- d. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.
- e. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
- f. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos, sobre la OPEC 50620, para cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- g. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envié el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- h. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407 contenidos en la OPEC: 50620 al que estoy aspirando, en la Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la convocatoria no. 741 Distrito Capital.

- 
- i. Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO" – LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, aplicándose el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado PQR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019.

**MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO
ABIERTO DE MÉRITOS**

PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Copia manual de funciones.
2. Copia de los derechos de petición radicados el 20 de Agosto de 2019 en la Universidad Libre.
3. Copia reclamación realizada el 03 de Septiembre de 2019.
4. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de Septiembre de 2019
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

22 

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,
2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 - 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico.
3. A la suscrito **Calle 65 sur 97C 50 casa 255** Localidad 07 de Bosa – Bogotá D.C. ò al Correo Electrónico yeral2026@hotmail.com

Respetuosamente,

Yeraldin Rangel Aguilar
YERALDIN RANGEL AGUILAR
C.C. 1.030.560.288 de Bogotá
Dirección: Calle 65 sur 97C 50 casa 255
Teléfono: 310-5723241
Correo Electrónico: yeral2026@hotmail.com